



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: VERBAL- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
EJECUTANTE: RUTH VILLA RAMÍREZ
EJECUTADO: AURA CECILIA NATES CRUZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2024-00181-00

Efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encuentra el juzgado pertinente retrotraer las actuaciones aquí desplegadas, DEJANDO SIN EFECTOS el auto fechado el 16 de abril de 2024, notificado por estado el 17 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la demanda bajo el entendido de que no fue subsanada por el interesado, cuando en realidad si hubo pronunciamiento oportuno pero por error involuntario no se visibilizó al llegar como correo spam, conforme se ilustró en la constancia que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá con el estudio del escrito de corrección allegado oportunamente por el extremo actor dentro de la presente demanda que para iniciar proceso VERBAL SUMARIO - DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL E HIPOTECA, instaura a través de apoderado judicial la señora RUTH VILLA RAMÍREZ, en contra de la señora AURA CECILIA NATES CRUZ y como se verifica que fue subsanada oportunamente atemperándose a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 84 y 89 del Código General del Proceso y los específicos a que aluden los artículos 391 y siguientes de la misma normatividad, se procederá con su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, **DEJANDO SIN EFECTOS** el auto fechado el 16 de abril de 2024, notificado por estado el 17 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la demanda



y en su lugar, se estudia el escrito de corrección de la demanda allegado oportunamente por el extremo actor.

SEGUNDO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que, para proceso VERBAL SUMARIO - DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL E HIPOTECA, instaura a través de apoderado judicial la señora RUTH VILLA RAMÍREZ, en contra de la señora AURA CECILIA NATES CRUZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física o de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico

CUARTO: De conformidad con en el artículo 391 ibidem, **CÓRRASELE** traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda digital con los anexos respectivos.

QUINTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Tal como lo solicita la parte demandante, y por ser procedente, se decreta **EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **AURA CECILIA NATES CRUZ**, conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procédase por secretaría con la inclusión de los datos de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO CÁRDENAS VALENCIA, para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE MAYO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b95967c6545752e370f2c79aacac60a6f11e930a3ccb40c39afdf916ad508d7**

Documento generado en 06/05/2024 09:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>